



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Miguel Ángel Graffigna Alemán
Dunia Esther Álvaro Soler
Alexis Alonso Rodríguez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Davinia Díaz Fernández
Juan Valentín Déniz Francés
María Leticia Cabrera Hernández

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº /2021, de 27de mayo.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 17 de mayo de 2021.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL CUAL SE INSTRUMENTA LA MISMA. (CVC 12/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta, de fecha 19 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación banda Municipal de Pájara, con la finalidad de divulgar y promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural, formación artístico- musical...etc en el municipio de Pájara, por importe de 73.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura donde se analiza la necesidad y oportunidad de celebrar este convenio, su carácter no contractual y se prevé su impacto económico.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria 334.4809905, por importe de 73.000€ suficientes para asumir el coste de la actividad.

*RESULTANDO: Que existe informe de fiscalización de fecha 29 de abril de 2021 en el cual se informa de **CONFORMIDAD** en cuanto a las comprobaciones realizadas, existencia de crédito y competencia del órgano.*

RESULTANDO: Que existe informe jurídico de fecha 17 de mayo de 2021 que dictamina favorablemente y cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor:

*“ Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general y particular, el técnico que suscribe la presente, concluye como **FAVORABLE** la suscripción del Convenio de Colaboración, mediante el que se articule la concesión de una subvención directa nominada por importe de 73.000 euros, por parte del Ayuntamiento de Pájara, a favor de la “Asociación Band Municipal de Pájara”, al objeto de que desde la Escuela de Música de Pájara se pueda divulgar y promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural, formación artístico- musical, de los vecinos del municipio de Pájara.*

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención directa y nominada, que importe de 73.000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2021.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención directa y nominada, que importe de 73.000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2021.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.

1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA 2019 A CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA ALTABA. (SUBV 9/2019)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de la Concejalia de Comercio, de fecha 26 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE COMERCIO RELATIVA A EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN ALTABA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS

Dada cuenta del expediente administrativo SUBV/9/2019, relativo a una subvención nominada a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara por importe de 9.725 euros

INFORMO



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

En relación a la subvención nominada a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara, Altaba, para la dinamización de las Zonas Comerciales Abiertas del municipio de Pájara, obra en el expediente de referencia SUBV/9/2019 Informe del Técnico Municipal, D. César López Molero, de fecha 25 de mayo de 2021, del tenor literal siguiente:

“César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/9/2019 que se viene tramitando en este Ayuntamiento, en relación al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara que articule la subvención nominativa de 9.725 euros, consistente en dinamizar las Zonas Comerciales Abiertas del municipio para el ejercicio 2019, emito el siguiente

INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.- En sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Pájara adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad y sus entes dependientes para 2019, Bases de ejecución, Plantilla de personal y Plan Estratégico de subvenciones (Publicado en el BOPLP nº 9, de 21 de enero de 2019), en el que se asignaba a la Asociación de Pequeños y Medianos empresarios del municipio de Pájara una subvención por importe de 20.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 4311 48909913.

II.- Con fecha 9 de agosto de 2019, R.E. 11409, la citada asociación presentó una solicitud de subvención para el proyecto “Pájara, ciudad turística y comercial”.

III.- Con fecha 5 de marzo de 2019, R.E. 2991, la asociación presentó la siguiente documentación: Solicitud de subvención, CIF, Estatutos, Nº de registro de inscripción, Nº de personas con cargos directivos, domicilio social, presupuesto del año y certificación del número de socios.

IV.- En fecha 5 de marzo de 2019, R.E. 2994, la asociación presentó la siguiente documentación: solicitud rectificadora, memoria descriptiva, planning, desglose de costes y explicación de las actividades.

V.- En fecha 10 de septiembre de 2019, R.E. 14194 y 14196, la asociación aportó nueva documentación así como rectificación de la solicitud original, solicitando 10.350 € al Ayuntamiento de Pájara, además de: planning de los eventos, desglose de los costes de dinamización y explicación de las actividades previstas.

VI.- Con fecha 14 de octubre de 2019 se emitió la Propuesta de la Concejalía Delegada por la que se proponía la concesión de una subvención por importe de 9.725 € (el 58,32% del coste del proyecto presentado) a la Asociación Altaba.

VII.- Con fecha 28 de octubre de 2019 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, aprobó la subvención nominada a la asociación de pequeños y medianos empresarios del municipio de Pájara, Altaba. Modificación importe. Concesión y aprobación del Convenio en que se instrumenta la misma.

IX.- En fecha 18 de noviembre de 2019 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del municipio de Pájara “Altaba” para la concesión de subvención nominativa 2019.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

X.- Con fecha 23 de diciembre de 2019 se realizó el abono anticipado de 9.725,00 euros a favor de la entidad beneficiaria, documento R, nº expediente 2/20190000001874, con cargo a la aplicación presupuestaria 4311 4809913.

XI.- Con fecha 2 de marzo de 2020, y a través de los registros de entrada nº 3311, 3313 y 3315, por la citada asociación se remitió la siguiente documentación: Instancia cumplimentada relativa a la justificación de la subvención, acompañada de memoria justificativa de los eventos desarrollados, documentos acreditativos de la publicidad en los eventos, certificación del órgano de control de fondos de esta asociación, relación de facturas y pagos realizados de los eventos, certificación de otros ingresos o subvenciones recibidas, justificación de los gastos propios asumidos por esta asociación y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.

XII.- Con fecha 22 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo de reintegro parcial de la subvención concedida para la dinamización de las Zonas Comerciales Abiertas del municipio a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara, Altaba.

XIII.- Con fecha 22 de marzo de 2021, la entidad beneficiaria presentó a través del Registro de entrada nº 4703/2021 nueva solicitud.

II.- NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española (art. 22).
- Artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a asociaciones socio-culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y de servicios sociales.

III.- CUENTA JUSTIFICATIVA

Según establece el Convenio firmado tanto por el Ayuntamiento de Pájara como por la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara Altaba, la subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

Se comprueba que la Asociación Altaba ha dado cumplimiento a la obligación de dar cumplimiento a la publicidad del Ayuntamiento en tales eventos. Aporta, a tal efecto, un total de 8 carteles así como un callejero comercial.

Consta certificación de la Secretaria-Tesorera de la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara "Altaba", que los fondos aportados por el Ayuntamiento han sido incorporados para las acciones de dinamización comercial, al presupuesto y gastados en los fines previstos para tal fin.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

De la cuenta justificativa presentada a través de los registros de entrada con números 3311/2020, 3313/2020 y 3315/2020, de 2 de marzo de 2020, se extraen los siguientes importes:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	CLIENTE FRA.	IMPORTE CON IGIC	PAGADO INCL TRANSFERENCIA	IRPF	OBSERVACIONES
14	24/10/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Talleres y música 2h	Altaba 635783356	200,00	205,00		Justificante banco
2019/48	24/10/2019	X01796529E	Armando Pignoli	Dinamización jueves 24/10/2019	Altaba 635783356	274,50	276,50	45,00	Justificante banco
17	31/10/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Actuación de mago	Altaba 635783356	400,00	405,60		Justificante banco
19	31/10/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Talleres y música 2h	Altaba 635783356	400,00	405,00		Justificante banco
2019/49	31/10/2019	X01796529E	Armando Pignoli	Dinamización familiar jueves 31/10/2019	Altaba 635783356	274,50	276,50	45,00	Justificante banco
20697	23/10/2019	835446384	Imprenta Gran Tarajal	Carteles de Halloween	Altaba 635783356	145,91	147,91		Justificante banco
0906735	11/11/2019	42885688-A	Juan Carlos Ruiz García	Detalle artesano fiesta Halloween, detalles cristal mejor escaparate	Altaba 635783356	44,00	46,00		Justificante banco
2019/52	14/11/2019	X01796529E	Armando Pignoli	Dinamización familiar jueves 14/11/2019	Altaba 635783356	366,00	368,00	60	Justificante banco
20	21/11/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Talleres y música 2h	Altaba 635783356	200,00	205,00		Justificante banco
2019/51	21/11/2019	X01796529E	Armando Pignoli	Dinamización familiar jueves 21/11/2019	Altaba 635783356	274,50	276,50	45,00	Justificante banco
21	28/11/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Talleres y música 2h 28/11/2019	Altaba 635783356	200,00	205,00		Justificante banco
2019/50	28/11/2019	X01796529E	Armando Pignoli	Dinamización familiar jueves 28/11/2019	Altaba 635783356	274,50	276,50	45,00	Justificante banco
23	12/12/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Talleres y música 2h 12/12/2019	Altaba 635783356	200,00	205,00		Justificante banco



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2019/59	12/12/2019	X01796529E	Armando Pignoli	Dinamización familiar jueves 12/12/2019	Altaba 635783356	274,50	276,50	45,00	Justificante banco
24	18/12/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Talleres y música 2h 18/12/2019	Altaba 635783356	200,00	205,00		Justificante banco
2019/60	18/12/2019	X01796529E	Armando Pignoli	Sonido, luces y ambientación musical para actividad Miércoles 18/12/2019	Altaba 635783356	366,00	368,00	60,00	Justificante banco
2019/62	18/12/2019	X01796529E	Armando Pignoli	Actuación musical del duo forever para actividad 18/12/2019	Altaba 635783356	366,00	368,00	60,00	Justificante banco
25	21/12/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Talleres y música 2h 21/12/2019	Altaba 635783356	200,00	205,00		Justificante banco
2020/01	07/01/2020	X01796529E	Armando Pignoli	Actuación musical Grupo Cantallops sábado 21/12/2019	Altaba 635783356	414,00	416,00	67,50	FACTURA Y JUSTIFICANTE PAGO FUERA DE PLAZO 08/01/2020
000004	29/12/2019	Y1067978X	David Manuel Giosivassallo	Actuación DaveRooster Trio	Altaba 635783356	465,00	467,00	35,00	Justificante banco
078/2019	21/12/2019	Y2379623B	GeorgiMitev	Actuación musical Overheat	Altaba 635783356	137,25	139,25	22,50	Justificante banco
077/2019	21/12/2019	Y0541327J	KamenAngelovGrudev	Actuación musical Overheat	Altaba 635783356	137,25	139,25	22,50	Justificante banco
073/2019	21/12/2019	Y2379599X	NiyaStefanova	Actuación musical Overheat	Altaba 635783356	137,25	139,25	22,50	Justificante banco
021.2019	21/12/2019	78528915S	Daniel Saavedra Bühler	Actuación Siroko	Altaba 635783356	450,00	452,00		Justificante banco
913	27/12/2009	42883934C	Martín Manuel Valdivia Montañez	Sonido 21/12/2019	Altaba 635783356	1100,00	1104,40	180,33	Justificante banco
20842	27/12/2019	835446384	Imprenta Gran Tarajal	Diseños cartelería concurso de pintura y concierto solidario navidad	Altaba 635783356	166,14	168,14		Justificante banco
29	27/12/2019	7741222IV	Iván Rodríguez Mouzo	Colchoneta pintacaritasgloboflexia	Altaba 635783356	200,00	202,00		Justificante banco



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Pago premio	31/12/2019	-	Dlga Lucía Moreno Quevedo	Pago premio pintura	-	200,00	202,00		PREMIO EN METÁLICO NO SUBVENCIONABLE
2020/02	07/01/2020	X01796529E	Armando Pignoli	Dinamización familiar 27/12/2019	Altaba 635783356	276,00		45,00	FACTURA Y JUSTIFICANTE PAGO FUERA DE PLAZO 08/01/2020
Presupuesto 1967			RTV Aguacabra		Altaba 635783356	350,00			NO ES FACTURA
Presupuesto			Imprenta Gran Tarajal		Altaba 635783356	2802,67			NO ES FACTURA

Cabe destacar que en el documento simplificado de pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos que aporta la beneficiaria, si bien el importe de los gastos asumidos por la asociación ascienden a MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.620,93 €), también es cierto que **no se aportan las facturas y los correspondientes justificantes de pago que acrediten que dichos gastos se han efectuado**. En documento aparte, la asociación presenta una relación de 73 tickets y facturas simplificadas (gastos de caja) cuyo importe asciende en total a CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (467,56 €) en conceptos varios (transporte, agua, gastos de impresión, bazar, etc), todos ellos efectuados en el período subvencionable.

De la documentación presentada se desprende que todos los gastos acreditados mediante factura, factura simplificada o ticket y justificante de pago que se han efectuado se recogen en el siguiente cuadro:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	FRAS SUBVENC	IRPF SUBV	FRAS NO SUBV	IRPF NO SUBV	PAGOS INCL. TRANSFER.	GASTOS FINANCIEROS
	200,00 €				205,00 €	5,00 €
	274,50 €	45,00 €			276,50 €	2,00 €
	400,00 €				405,60 €	5,60 €
	400,00 €				405,00 €	5,00 €
	274,50 €	45,00 €			276,50 €	2,00 €
	145,91 €				147,91 €	2,00 €
	44,00 €				46,00 €	2,00 €
	366,00 €	60,00 €			368,00 €	2,00 €
	200,00 €				205,00 €	5,00 €
	274,50 €	45,00 €			276,50 €	2,00 €
	200,00 €				205,00 €	5,00 €
	274,50 €	45,00 €			276,50 €	2,00 €
	200,00 €				205,00 €	5,00 €
	274,50 €	45,00 €			276,50 €	2,00 €
	200,00 €				205,00 €	5,00 €
	366,00 €	60,00 €			368,00 €	2,00 €
	366,00 €	60,00 €			368,00 €	2,00 €
	200,00 €				205,00 €	5,00 €
			414,00 €	67,50 €	416,00 €	
	465,00 €	35,00 €			467,00 €	2,00 €
	137,25 €	22,50 €			139,25 €	2,00 €
	137,25 €	22,50 €			139,25 €	2,00 €
	137,25 €	22,50 €			139,25 €	2,00 €
	450,00 €				452,00 €	2,00 €
	1.100,00 €	180,33 €			1.104,40 €	4,40 €
	166,14 €				168,14 €	2,00 €
	200,00 €				202,00 €	2,00 €
			200,00 €		202,00 €	
			276,00 €	45,00 €	278,00 €	
					689,83 €	Pago IRPF enero 2020
					467,56 €	Suma Caja 2019
	7.253,30 €	687,83 €	890,00 €	112,50 €		
SUMA FRAS+IRPF	7.941,13 €					
SUMA CAJA 2019	467,56 €				9.585,69 €	GASTOS PROYECTO
SUMA GASTOS FINANC	79,00 €				9.725,00 €	SUBVENCIÓN MÁXIMA
TOTAL	8.487,69 €				5.590,37 €	Subv a Conceder (58,32 gastos)
					4.134,63 €	A reintegrar

El Plan de Financiación reflejado en el Convenio que articula la correspondiente concesión de la subvención a la Asociación Altaba para la dinamización de las Zonas Comerciales Abiertas establece la siguiente distribución de aportaciones:

Denominación de la aportación	%	Importe a aportar
Aportación propia de ASOCIACIÓN ALTABA	3,60	600,00 €
Aportación del AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	58,32	9.725,00 €
Aportación del CABILDO DE FUERTEVENTURA	35,98	6.000,00 €
Aportación PRIVADA	2,10	350,00 €
TOTALES...	100,00	16.675,00 €

Puesto que el coste final acreditado del proyecto no ha sido de 16.675,00 € sino de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.585,69 €), y considerando que el Ayuntamiento sufraga el 58,32% del coste total de dicho proyecto, el máximo subvencionable (58,32% de dicha cantidad) es de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.590,37 €). Procede, por tanto, iniciar expediente de reintegro por importe de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.134,63 €).



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

IV.- OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Tras el trámite de audiencia que se le concedió a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del municipio de Pájara Altaba, según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el beneficiario presentó a través del registro de entrada 4703/2021, de fecha 22 de marzo un escrito de alegaciones.

En dicho escrito la entidad alega que están pendientes de recibir un ingreso por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura por importe de 3.297,19 €, concretamente:

“b) Que nos comprometemos a que en el momento de recibir el abono del Cabildo Insular de Fuerteventura por importe de 3.297,19 € (tres mil doscientos noventa y siete euros con diecinueve céntimos), sea abonado en su totalidad en la cuenta de ese Ayuntamiento, tal y como nos sea indicado por esa Corporación.

c) que por parte de ese Ayuntamiento, el importe restante de 837,44 € (ochocientos treinta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos), nos sea fraccionado con el fin de poder atender dicho reintegro en su totalidad. A pagar a partir del mes de junio o julio del presente año, dando tiempo a iniciar la andadura de la nueva Junta Directiva, tal y como indicamos en el apartado 4º anterior.

Situación que trasladamos a esa Corporación con el fin de acatar la notificación recibida, ROGANDO QUE TENGAN EN CUENTA la grave situación económica por la que atravesamos desde esta Asociación Empresarial, por todo lo expuesto anteriormente”.

Consultado a fecha de 25 de mayo de 2021 el Departamento de Tesorería Municipal, se comprueba que la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del municipio de Pájara, Altaba, no ha efectuado ningún ingreso en las arcas municipales en el lapso de tiempo transcurrido entre la presentación del escrito de alegaciones y le fecha de la firma del presente informe.

Si bien la Asociación admite el total de la deuda en su escrito (“situación que trasladamos a esa Corporación con el fin de **acatar** la notificación recibida”), dicho documento se centra en que desde esta Administración Pública se tenga en cuenta la grave situación económica por la que atraviesa.

Al respecto, transcurridos más de dos meses desde el registro de entrada del escrito de alegaciones, y puesto que a la vista de la documental presentada solo cabe el reintegro de la subvención no justificada, más la liquidación de los intereses correspondientes, quien suscribe el presente informe considera adecuado recalcar **la posibilidad de presentar por parte de la entidad beneficiaria una solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de la deuda pendiente total, acreditando las dificultades transitorias de liquidez**, que les permita hacer frente a sus obligaciones con este Ayuntamiento, sin menoscabo del ejercicio de la defensa de los intereses de sus asociados y el propio funcionamiento ordinario de la asociación.

De todo lo anterior se desprende que:

SUBVENCIÓN MÁXIMA CONCEDIDA: 9.725,00 €
SUBVENCIÓN JUSTIFICADA: 5.590,37 €
A REINTEGRAR: 4.134,63 € *

(*)Dicha cuantía es susceptible de incremento con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, y devengados desde la fecha de abono de la subvención, aplicándose el tipo de interés establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

V.- CONCLUSIÓN FINAL

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pongo al órgano competente:

Primero.- Declarar JUSTIFICADA PARCIALMENTE la subvención concedida para la dinamización de las Zonas Comerciales Abiertas del municipio a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara, Altaba, con CIF G35783356, por importe de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.590,37 €), sin perjuicio del control financiero permanente realizado por la Intervención Municipal de Fondos y de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa reguladora y de las que puedan realizarse por el Tribunal de Cuentas, así como las que puedan efectuarse, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

Segundo.- Declarar la obligación de reintegrar la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.134,63 €) en concepto de subvención no justificada, más la liquidación de intereses de demora de dicha cantidad, de acuerdo con el cálculo que se explica en el siguiente cuadro:

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
23-12-2019	31-12-2019	9	4.134,63	3.75	3,82
01-01-2020	31-12-2020	366	4.134,63	3.75	155,05
01-01-2021	25-05-2021	145	4.134,63	3.75	61,59
Capital					4.134,63
Total Intereses					220,46
Total Pagos					0,00
Total					4.355,09

Tercero.- A la vista de la liquidación efectuada, y en cumplimiento de la normativa expuesta, la entidad beneficiaria deberá proceder al ingreso de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.134,63 €) en concepto de subvención no justificada, así mismo deberá reintegrarse los intereses de demora de la citada cantidad que asciende a DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (220,46 €), haciendo esto un total de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (4.355,09 €).

El citado ingreso deberá ser efectuado en los siguientes plazos:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingresos no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá por el Ayuntamiento de Pájara a iniciar el correspondiente procedimiento de recaudación conforme la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ley 58/2003 General Tributaria y Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Si la beneficiaria acreditara dificultades transitorias de liquidez, podrá solicitar un fraccionamiento y/o aplazamiento en la recaudación municipal.

El ingreso deberá notificarse al Ayuntamiento de Pájara, con indicación del número de expediente administrativo en el justificante de ingreso y efectuarse en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

Banco	Sucursal	Ordinales Bancarios
BANKIA, S.A.	PLAZA DE REGLA, 2 PAJARA35628	ES20 2038 7281 110000 0269
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	FRANCH Y ROCA, 5 ,35007 ,PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) ,PALMAS LAS	ES10 0182 5925 81020035 0201
CAIXABANK, S.A.	EL CARMEN, 735625Barcelona	ES50 2100 1530 89020015 6013
BANCA MARCH, S.A.	JANDIA BEACH CENTER, 46 ,35625 ,PAJARA ,PALMAS LAS	ES68 0061 0177 0100050 0119
CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.	GRAN TARAJALTUINEJEPalmas(Las)	ES46 3058 6102 87273211 4782
BANCO SANTANDER, S.A.	Morro Jable ,35625 ,AJARA ,Palmas(Las)	ES72 0049 5878 63221602 0757
BANCO DE SABADELL, S.A.	AVDA PRIMERO DE MAYO Nº 64 ,35600 ,PUERTO DEL ROSARIO ,Palmas(Las)	ES56 0081 1395 6500101 5410

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho.

En Pájara, en la fecha de la firma digital.”

Por lo expuesto, y en uso de las competencias en mí delegadas mediante Resolución Nº 2920/2021, de 10 de mayo, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar JUSTIFICADA PARCIALMENTE la subvención concedida para la dinamización de las Zonas Comerciales Abiertas del municipio a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara, Altaba, con CIF G35783356, por importe de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.590,37 €), sin perjuicio del control financiero permanente realizado por la Intervención Municipal de Fondos y de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa reguladora y de las que puedan realizarse por el Tribunal de Cuentas, así como las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

Segundo.- Declarar la obligación de reintegrar la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.134,63 €) en concepto de subvención no justificada, más la liquidación de intereses de demora de dicha cantidad, de acuerdo con el cálculo que se explica en el siguiente cuadro:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
23-12-2019	31-12-2019	9	4.134,63	3.75	3,82
01-01-2020	31-12-2020	366	4.134,63	3.75	155,05
01-01-2021	25-05-2021	145	4.134,63	3.75	61,59

Capital	4.134,63
Total Intereses	220,46
Total Pagos	0,00
Total	4.355,09

Tercero.- A la vista de la liquidación efectuada, y en cumplimiento de la normativa expuesta, la entidad beneficiaria deberá proceder al ingreso de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.134,63 €) en concepto de subvención no justificada, así mismo deberá reintegrarse los intereses de demora de la citada cantidad que asciende a DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (220,46 €), haciendo esto un total de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (4.355,09 €).

El citado ingreso deberá ser efectuado en los siguientes plazos:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingresos no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá por el Ayuntamiento de Pájara a iniciar el correspondiente procedimiento de recaudación conforme la Ley 58/2003 General Tributaria y Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Si la beneficiaria acreditara dificultades transitorias de liquidez, podrá solicitar un fraccionamiento y/o aplazamiento en la recaudación municipal.

El ingreso deberá notificarse al Ayuntamiento de Pájara, con indicación del número de expediente administrativo en el justificante de ingreso y efectuarse en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

Banco	Sucursal	Ordinales Bancarios
BANKIA, S.A.	PLAZA DE REGLA, 2 PAJARA35628	ES20 2038 7281 1164 0000 0269
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	FRANCH Y ROCA, 5 ,35007 ,PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) ,PALMAS LAS	ES10 0182 5925 8102 0035 0201
CAIXABANK, S.A.	EL CARMEN, 735625Barcelona	ES50 2100 1530 8902 0015 6013
BANCA MARCH, S.A.	JANDIA BEACH CENTER, 46 ,35625 ,PAJARA ,PALMAS LAS	ES68 0061 0177 0100 0050 0119



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.	GRAN TARAJAL TUINEJE Palmas(Las)	ES46 3058 6102 8727 3211 4782
BANCO SANTANDER, S.A.	Morro Jable ,35625 ,AJARA ,Palmas(Las)	ES72 0049 5878 6322 1602 0757
BANCO DE SABADELL, S.A.	AVDA PRIMERO DE MAYO Nº 64 ,35600 ,PUERTO DEL ROSARIO ,Palmas(Las)	ES56 0081 1395 6500 0101 5410"

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar JUSTIFICADA PARCIALMENTE la subvención concedida para la dinamización de las Zonas Comerciales Abiertas del municipio a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios del Municipio de Pájara, Altaba, con CIF G35783356, por importe de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.590,37 €), sin perjuicio del control financiero permanente realizado por la Intervención Municipal de Fondos y de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa reguladora y de las que puedan realizarse por el Tribunal de Cuentas, así como las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

SEGUNDO.- Declarar la obligación de reintegrar la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.134,63 €) en concepto de subvención no justificada, más la liquidación de intereses de demora de dicha cantidad, de acuerdo con el cálculo que se explica en el siguiente cuadro:

Liquidación de intereses

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
23-12-2019	31-12-2019	9	4.134,63	3.75	3,82
01-01-2020	31-12-2020	366	4.134,63	3.75	155,05
01-01-2021	25-05-2021	145	4.134,63	3.75	61,59

Capital	4.134,63
Total Intereses	220,46
Total Pagos	0,00
Total	4.355,09

TERCERO.- A la vista de la liquidación efectuada, y en cumplimiento de la normativa expuesta, la entidad beneficiaria deberá proceder al ingreso de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.134,63 €) en concepto de subvención no justificada, así mismo deberá reintegrarse los intereses de demora de la citada cantidad que asciende a DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (220,46 €), haciendo esto un total de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS
(4.355,09 €).

El citado ingreso deberá ser efectuado en los siguientes plazos:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingresos no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá por el Ayuntamiento de Pájara a iniciar el correspondiente procedimiento de recaudación conforme la Ley 58/2003 General Tributaria y Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Si la beneficiaria acreditara dificultades transitorias de liquidez, podrá solicitar un fraccionamiento y/o aplazamiento en la recaudación municipal.

El ingreso deberá notificarse al Ayuntamiento de Pájara, con indicación del número de expediente administrativo en el justificante de ingreso y efectuarse en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

Banco	Sucursal	Ordinales Bancarios
BANKIA, S.A.	PLAZA DE REGLA, 2 PAJARA35628	ES20 2038 7281 116 0000 0269
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	FRANCH Y ROCA, 5 ,35007 ,PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) ,PALMAS LAS	ES10 0182 5925 8102 0035 0201
CAIXABANK, S.A.	EL CARMEN, 735625Barcelona	ES50 2100 1530 8902 0015 6013
BANCA MARCH, S.A.	JANDIA BEACH CENTER, 46 ,35625 ,PAJARA ,PALMAS LAS	ES68 0061 0177 0100 0050 0119
CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.	GRAN TARAJAL TUINEJE Palmas(Las)	ES46 3058 6102 8727 3211 4782
BANCO SANTANDER, S.A.	Morro Jable ,35625 ,AJARA ,Palmas(Las)	ES72 0049 5878 6322 1602 0757
BANCO DE SABADELL, S.A.	AVDA PRIMERO DE MAYO Nº 64 ,35600 ,PUERTO DEL ROSARIO ,Palmas(Las)	ES56 0081 1395 6500 0101 5410

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

**3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE
ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICACIÓN SOLICITADAS POR DOÑA TIBISAY M^a
NODA ALVAREZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (OM 19/2020)**



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, de fecha 19 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 19/2020 OM.

- **ASUNTO:** Solicitud de legalización de obras de acondicionamiento de local situado en la calle Nuestra Señora del Carmen nº 4 de Morro Jable. T.M. de Pájara.

- **SOLICITANTE:** Doña TibisayNoda Álvarez.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Pájara.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por Doña TibisayNoda Álvarez, cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística de obras para acondicionamiento de local en la Calle Nuestra Señora del Carmen nº 4 de Morro Jable.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.
 - b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
 - c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.
 - d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.
- Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Juan Manuel Díaz Buenestado) de 26 de marzo de 2021 del que es oportuno extraer:

“Consideraciones:

1.- Se aporta la documentación necesaria para la subsanación de las deficiencias observadas y comunicadas en la resolución de Alcaldía –Presidencia, el pasado 3 de diciembre de 2020, con el registro de salida nº 10738 anotada en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número 6284.

Anexo A del “Proyecto de Acondicionamiento de local comercial – bar redactado por aparejador el 15 de diciembre de 2020.

Conclusiones:

1.- Es VIABLE informar la licencia de obra menor de acondicionamiento de local.

Propuesta de Resolución:

1.- Se informa FAVORABLEMENTE la autorización de las obras de acondicionamiento del local ubicado en la calle Nuestra Señora del Carmen nº 4, en la Localidad de Morro Jable, en el Término Municipal de Pájara.

2.- Doña TibisayNoda Álvarez puede ser declarada responsable, en unos casos con carácter solidario, en otros subsidiarios y en otros de forma directa, por los incumplimientos del contratista o subcontratista en materia de seguridad y salud en las obras. Esta responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa puede tener una especial relevancia para el promotor cuando el incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral origina accidentes en obras en los que se vea implicada la seguridad y la vida de los trabajadores, en cuyo caso la responsabilidad dimanante de estos accidentes se tramitan muchas veces en la esfera penal ante los Juzgados de instrucción competente.

3.- Según el apartado 3 del artículo 339 de la Ley 4/2017, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

4.- Aportar el certificado final de las obras terminadas, suscrito por el técnico redactor, para la posible supervisión y comprobación del cumplimiento de lo reflejado en el proyecto y anexos.

5.- Por lo expuesto anteriormente para el comienzo de la actividad la interesada deberá antes tramitar la comunicación previa e inicio de la actividad.”

QUINTA.-Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder a Doña Tibusay María Noda Álvarez licencia urbanística de obras de acondicionamiento de local en la Calle Nuestra Señora del Carmen nº 4 de Morro Jable, en este término municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA. - Conceder a Doña Tibisay María Noda Álvarez licencia urbanística de obras de acondicionamiento de local en la Calle Nuestra Señora del Carmen nº 4 de Morro Jable, en este término municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA. - El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA. - Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA. - Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

QUINTA. - Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR TRAMITADA A INSTANCIA DE D. FRANCISCO H. ESTUPIÑÁN BETHENCOURT. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (18/2020 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, de fecha 20 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

“Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, según orden de prioridad dictada por el Sr. Alcalde, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

(complementario al emitido 25/01/2021)

REFERENCIA: 18/2020 L.U.M

SOLICITANTE: : D. Francisco Estupiñán Bethencourt.

ASUNTO: Solicitud de Licencia Urbanística para proyecto de Legalización de vivienda unifamiliar.

SITUACION: C/ Geranios, nº 3 Pájara, Parcela catastral 7661021ES8376S0001ET T.M. Pájara.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente tramitado a instancia de Francisco Estupiñán Bethencourt de acuerdo con el proyecto redactado por arquitecto D. Hermenegildo Domínguez y asociados, SLP, que se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 15 de diciembre de 2020.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe FAVORABLE del Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), de 16 de abril de 2021 por el que se informa que el proyecto presentado:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

" **CUMPLE** con las Normas y Ordenanzas que le son de aplicación del Plan General de Ordenación vigente, y con las demás normas de obligado cumplimiento, así como la normativa de habitabilidad vigente, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia de legalización solicitada, debiéndose condicionar la misma al cumplimiento de las siguientes cuestiones que se estiman fácilmente subsanables antes del inicio de las obras necesarias para la terminación de la vivienda y la urbanización que le afecta:

- a) Presentación de informes favorables o **certificados de las empresas suministradoras** legalmente habilitadas para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales.
- b) Prestación de **garantía** con el importe mínimo de 1.065 €.
- c) Las **medianeras vistas** se deberán tratar como una fachada, con revestimiento y **pintura** acordes con el entorno del casco histórico de Pájara, preferentemente el blanco.

4.- Una vez terminadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del **certificado final de obras** firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente: (...)"

QUINTA Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

En cumplimiento del anterior precepto se aporta declaración responsable en cuanto a la disponibilidad jurídica del bien para las actuaciones previstas.

No obstante, como ya se señaló en el informe jurídico de fecha 25 de enero de 2021 "por Decreto de la Alcaldía nº 2857/2010, y según expediente 14/2009-LUM, en la parcela objeto de la presente petición de licencia, fue concedida licencia urbanística de obras al proyecto de ejecución de edificio de 3 viviendas unifamiliares adosadas. La edificación se inició pero no llegó a concluirse, permaneciendo en esa situación desde hace años. La licencia concedida en 2010, sigue en vigor, pero se encuentra incurso en causa de caducidad, siendo su titular la Sociedad Cooperativa de Viviendas La Hubara.

Se deberá requerir del titular de la licencia original el desistimiento de la licencia previamente concedida, o al nuevo titular de la misma en caso de que se haya producido su transmisión.

De no ser viable, y teniendo en cuenta que la licencia se concedió con un plazo de vigencia de dos años desde su otorgamiento por Decreto de la Alcaldía nº 2857/2010, de 30 de julio, que fue notificado a la entidad titular de la misma el 3 de agosto siguiente, la obra que obtuvo licencia tenía que haber estado totalmente terminada el 3 de agosto de 20012, y no constar petición de prórroga dentro del citado plazo, es procedente incoar procedimiento, en expediente autónomo, tendente a declarar la caducidad de la misma.

La presente petición una vez subsanados los requerimientos y obtenidos los informes técnico y jurídicos favorables, la licencia urbanística que en su caso se otorgue quedará condicionada suspensivamente en cuanto a su eficacia a la necesaria declaración de caducidad de la licencia (expte 14/2009 LUM) o en su caso, desistimiento de su titular."

Tras anuncio por el que se requería al titular de la licencia (expte 14/2009 LUM), su renuncia a la misma por encontrarse en domicilio desconocido, sin que se haya atendido por el titular, por Decreto de la Alcaldía nº 2150/2021, de 6 de abril de 2021, se ha incoado de oficio el expediente de declaración de caducidad de la licencia concedida sobre esta parcela con referencia 14/2009-LUM. Una vez



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

transcurrido los plazos de audiencia, y firme la resolución por la que se declare la referida caducidad, se entenderá cumplido este condicionante.

SEXTA.- *Por Decreto de la alcaldía nº 476/2021, se requiere al solicitante la subsanación de diversas cuestiones para la resolución de la concesión de licencia.*

Con registros de entrada de 12 y 16 de febrero de 2021 (nº 2435 y 2617) Se presenta documentación técnica complementaria por la que se subsanan los reparos técnicos. Igualmente se da cuenta de las peticiones de suministro eléctrico (EXPT 0000301427), y de suministro agua potable.

Deberá condicionarse la concesión de licencia urbanística a la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, según lo que especifica el artículo 57 de la Ley 4/2017, del suelo de Canarias, debiéndose cumplir las siguientes cuestiones:

- a) *Podrá autorizarse la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano consolidado que aún no tengan la condición de solar, siempre que se cumpla el requisito de prestar **garantía** en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas. En este sentido se habrá de condicionar la licencia de obras a la reposición del asfalto existente y la disposición de las canalizaciones y arquetas de infraestructuras enterradas según la propuesta y la normativa reguladora de cada uno de los servicios. Dichas obras se estiman con un presupuesto de reparación de asfaltado $(7 \times 1) = 7 \text{ m}^2 \times 15\text{€} = 105 \text{€}$, más la canalización de BT planteada $7 \text{ ml} \times 60\text{€} = 420 \text{€}$ y arquetas $2 \times 270 = 540 \text{€}$, con un total de **1.065 euros**.*
- b) *La autorización producirá, por ministerio de ley, la obligación para la persona propietaria de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. La obligación comprenderá necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento.*

El incumplimiento del deber de urbanizar simultáneo a la edificación comportará la pérdida de la fianza y la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiendo el uso de lo edificado.

Considerando que no sean necesarias nuevas redes de conexión de servicios, consta compromiso expreso del promotor de aceptar la concesión condicionada de la presente licencia a la obtención de las autorizaciones de las empresas suministradoras de electricidad y abastecimiento y depuración de agua, así como a la reposición del asfalto existente y la disposición de las canalizaciones y arquetas de infraestructuras enterradas

SÉPTIMA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

OCTAVA.- *La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación de la Tasa por la concesión de licencias urbanísticas y del impuesto por Construcciones Instalaciones y obras, en los términos establecidos en las Ordenanzas Municipales reguladoras.*

NOVENA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

otros, con el artículo 218 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la concesión de la licencia de legalización solicitada, condicionada a la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación debiéndose condicionar igualmente la misma al cumplimiento de las siguientes cuestiones que se estiman fácilmente subsanables:

A) Con carácter suspensivo:

- A la Resolución firme por la que se declare la caducidad de la licencia (rfa14/2009-LUM).

- Antes del inicio de las obras necesarias para la terminación de la vivienda y la urbanización que le afecta:

- Presentación de informes favorables o **certificados de las empresas suministradoras** legalmente habilitadas para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales.

- Prestación de **garantía** con el importe mínimo de 1.065 €.

B) Una vez terminadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del **certificado final de obras** firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- a) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua y depuración, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración**. La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.
- b) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte, pavimentando las zonas de acera y peatonales debidamente, a las que da frente la edificación**. Asimismo deberán acreditarse las condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera, con certificados o informes de las empresas suministradoras, de la correcta disposición de los mismos. Antes de la ejecución de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.
- c) Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno.
- d) Las **medianeras vistas** se deberán tratar como una fachada, con revestimiento y **pintura** acordes con el entorno del casco histórico de Pájara, preferentemente el **blanco**.

A la vista de los informes técnico y jurídico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística a D. D. Francisco Estupiñán Bethencourt. para proyecto de Legalización de vivienda unifamiliar enC/ Geranios, nº 3 Pájara, Parcela catastral 7661021ES8376S0001ET T.M. Pájara.condicionada a la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y según los datos que figuran en el Anexo del informe técnico, sujeta su eficacia al cumplimiento de los siguientes condicionantes de carácter suspensivo:

- Resolución firme por la que se declare la caducidad de la licencia (rfa.14/2009-LUM).
- Antes del inicio de las obras necesarias para la terminación de la vivienda y la urbanización que le afecta:
 - a) Presentación de informes favorables o **certificados de las empresas suministradoras** legalmente habilitadas para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales.
 - b) Prestación de **garantía** con el importe mínimo de 1.065 €.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Se hace constar que en virtud del Art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN MES a partir del cumplimiento de los condicionantes a los que se sujeta la presente licencia.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir de de la misma fecha señalada en el apartado anterior.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez terminadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del **certificado final de obras** firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- a) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua y depuración, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración.** La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.

- b) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte, pavimentando las zonas de acera y peatonales debidamente, a las que da frente la edificación.** Asimismo deberán acreditarse las condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera, con certificados o informes de las empresas suministradoras, de la correcta disposición de los mismos. Antes de la ejecución de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.
- c) Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno.
- d) Las **medianeras vistas** se deberán tratar como una fachada, con revestimiento y **pintura** acordes con el entorno del casco histórico de Pájara, preferentemente el **blanco**.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística a D. Francisco Estupiñán Bethencourt para *proyecto de Legalización de vivienda unifamiliar enC/ Geranios, nº 3 Pájara, Parcela catastral 7661021ES8376S0001ET T.M. Pájara.* condicionada a la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y según los datos que figuran en el Anexo del informe técnico, sujeta su eficacia al cumplimiento de los siguientes condicionantes de carácter suspensivo:

- Resolución firme por la que se declare la caducidad de la licencia (rfa**14/2009-LUM**).

- Antes del inicio de las obras necesarias para la terminación de la vivienda y la urbanización que le afecta:

a) Presentación de informes favorables o **certificados de las empresas suministradoras** legalmente habilitadas para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales.

b) Prestación de **garantía** con el importe mínimo de 1.065 €.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Se hace constar que en virtud del Art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN MES a partir del cumplimiento de los condicionantes a los que se sujeta la presente licencia.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir de de la misma fecha señalada en el apartado anterior.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez terminadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del **certificado final de obras** firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- a) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua y depuración, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración**. La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.
- b) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte, pavimentando las zonas de acera y peatonales debidamente, a las que da frente la edificación**. Asimismo deberán acreditarse las condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera, con certificados o informes de las empresas suministradoras, de la correcta disposición de los mismos. Antes de la ejecución de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.

- c) Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno.
- d) Las **medianeras vistas** se deberán tratar como una fachada, con revestimiento y **pintura** acordes con el entorno del casco histórico de Pájara, preferentemente el **blanco**.

QUINTA.-Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

3.3.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES TRAMITADA A INSTANCIA DE DON JOSÉ M^a QUINTANA VARGAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (OM 58/2014)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, de fecha 21 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 58/2014 OM.

- **ASUNTO:** Solicitud de licencia urbanística para legalización de obras de acondicionamiento de locales 105-106 Módulos 251 al 254 Fase I Planta primera – Centro Comercial Cosmo (Antes Centro Cívico Jandía Beach Center) – Avenida del Saladar nº 3 Solana Matorral – T.M. de Pájara.

- **SOLICITANTE:** Don José María Quintana Vargas.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística.
- Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Pájara.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por Don José María Quintana Vargas, cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística de obras para acondicionamiento de locales en el Centro Comercial Cosmo sito en la Avenida del Saladar de Morro Jable.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.*
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.*
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.*
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- *Una vez efectuado requerimiento al interesado para la presentación de la documentación indicada por el técnico municipal en informe emitido el 5 de junio de 2020, consta nuevo informe técnico suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Juan Manuel Díaz Buenestado) de 5 de abril de 2021 del que es oportuno extraer:*

“Propuesta de Resolución:

1.- Se informa FAVORABLEMENTE la licencia para las instalaciones para el desarrollo de la actividad de Bar en los locales 105-106, correspondientes a los módulos 251 al 154 en la Fase I, en la planta primera, en el Centro Comercial Cosmo (Antes Centro Cívico Jandía Beach Center) en la Avenida del Saladar 3, en la zona de Sola matorral, en el Término Municipal de Pájara.

2.- Según el artículo 339 de la Ley 4/2017, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.- El promotor de la obra como titular de la misma tiene legalmente atribuida en la Ley de Prevención de Riesgos laborales la primera y más importante responsabilidad en materia de seguridad y salud, así como el cumplimiento del Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, sobre disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en obras de construcción.

4.- Previa al inicio de la actividad el interesado debe iniciar el trámite de la Comunicación previa de apertura, para ser informado de la justificación del documento técnico.

QUINTA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder a Don José María Quintana Vargas licencia de obras de acondicionamiento de instalaciones para el desarrollo de la actividad de Bar en los locales 105-106, correspondientes a los módulos 251 al 154 en la Fase I, en la planta primera del Centro Comercial Cosmo de Solana Matorral en este Término Municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a Don José María Quintana Vargas licencia de obras de acondicionamiento de instalaciones para el desarrollo de la actividad de Bar en los locales 105-106, correspondientes a los módulos 251 al 154 en la Fase I, en la planta primera del Centro Comercial Cosmo de Solana Matorral en este Término Municipal, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse trámite de comunicación previa aportando el certificado final de las obras emitido por el técnico director de obra.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y DISPONIBILIDAD DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FOTOLINERA PARA LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS" PROMOVIDO POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (I 8/2018)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta, de fecha 21 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

"INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUE MÓVIL, PARQUES Y JARDINES

*En relación con el expediente 8/2018 I, en cuyo marco el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** interesa la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa referido al proyecto denominado "Fotolinera para recarga de vehículos eléctricos" que la Corporación Insular promueve en la parcela catastral 4527020ES6042N0001FH, Plaza "Don Carlos" de Solana Matorral (T.M. Pájara), así como la puesta a disposición a su favor de los terrenos afectados por dicha iniciativa, emito el siguiente*

INFORME-PROPUESTA:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2019, acordó, con referencia a un primer proyecto insular denominado "Implantación de puntos de recarga fotolineras para vehículos eléctricos en playas" y atendiendo a las discrepancias respecto a la idoneidad de la ubicación propuesta, dejar la resolución del trámite de cooperación interadministrativa petitionado sobre la mesa y ello en orden a que los servicios técnicos de la Corporación Insular y esta Administración Local consensuasen una ubicación más adecuada de tales instalaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de septiembre de 2019 (R.E. nº 12938), se remite desde el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el proyecto técnico identificado como "Fotolinera para recarga de vehículos eléctricos", cuya ejecución se plantea en el emplazamiento antes indicado.

TERCERO.- Con fecha 31 de marzo de 2020 se suscribe por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) el informe técnico donde se enuncia textualmente lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“INFORME TÉCNICO

PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO DE FOTOLINERA PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”.

SOLICITANTE: Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

ASUNTO: Solicitud de informe en trámite de colaboración interadministrativa, del Proyecto denominado “PROYECTO DE FOTOLINERA PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”.

SITUACION: Solana del Matorral, Parcela catastral nº 4527020ES6042N0001FH-T. M. De Pájara

REFERENCIA: 8/2018 I.

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (E.M.)	53.057,43 euros.
GASTOS GENERALES 13%	6.897,47 euros.
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	3.183,45 euros.
SUMA	63.138,35 euros.
IGIC	4.419,68 euros.
TOTAL	67.558,03 euros.

FECHA: 12 de junio de 2019.

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, con relación a la solicitud de informe técnico, en relación con el oficio del Cabildo Insular, de fecha 16 de septiembre de 2019 R.E. (12.938), y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación,

I N F O R M A:

Objeto

El presente informe se emite en el marco del trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 y 334 de la Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado “PROYECTO DE FOTOLINERA PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”, cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el Ingeniero Superior de Telecomunicaciones D. José Luis Camino Carmona, fechado el 16 de septiembre de 2019.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.- Por DECRETO 108/2015, de 22 de mayo, (BOC 20 de julio de 2015), fue aprobado el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Núcleo Turístico de Morro Jable (PMM), en cuya delimitación se encuentra comprendida la parcela en cuestión.

3.- La propuesta ha sido informada favorablemente por el Servicio de carreteras del Cabildo Insular, con fecha 16 de septiembre de 2019.

Consideraciones

1.- Se presenta modificado de proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Luis Camino Carmona, cambiando la ubicación de la instalación a la propuesta realizada en la Plaza Don Carlos.

2.- Se considera que la instalación propuesta es compatible con el uso de zona verde de la parcela, en donde ya existe una zona de aparcamiento público. Por tanto, la instalación de la fotolinera, en la ubicación que se propone, es compatible con la ordenación vigente en la parcela, teniéndose en cuenta en el futuro acondicionamiento de la parcela que se pretende realizar por parte del Ayuntamiento.

3.- No se considera necesario el trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

4.- La Plaza Don Carlos, donde se propone ubicar la instalación, se ejecutó en su día sobre una canalización del Barranco de Valluelo de Los Burros, por lo que en el trámite de aprobación del proyecto, el Cabildo Insular debería solicitar informe al Consejo Insular de Aguas, al ser posible que la instalación pueda afectar a la zona de servidumbre de dicha canalización.

5.- Se siguen indicando los siguientes condicionantes a la hora de la aprobación del proyecto y la instalación de los elementos, deberá tenerse en consideración:

- Deberá cumplirse en todo momento las condiciones de accesibilidad de la instalación a personas de movilidad reducida, incorporando al proyecto la justificación de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y Decreto 227/1997, de 18 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como el DB-SUA del Código técnico de la edificación.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 32. Otros elementos.

1. Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación instalados en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas.

2. El diseño del elemento deberá permitir la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas. Los dispositivos manipulables estarán a una altura comprendida entre 0,70 m y 1,20 m.

3. La ubicación de estos elementos permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible e incluirá un área de uso frontal libre de obstáculos en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro sin invadir el itinerario peatonal accesible.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4. Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables responderán a los criterios dispuestos en el artículo 47.

5. En los teléfonos públicos deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5. Todas las teclas deberán incorporar un sistema audible y subtulado de confirmación de la pulsación.

La solución de proyecto debería modificarse lo necesario para garantizar las dimensiones adecuadas de al menos una plaza de aparcamiento para PMR y garantizar la accesibilidad al punto de recarga.

- Al definirse obras de canalización de instalaciones en subsuelo y obras de albañilería, deberá incorporarse al proyecto un Estudio de Gestión de Residuos, incorporando las partidas correspondientes al presupuesto, en cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008.
- Deberán reponerse los acabados de los espacios públicos afectados, utilizando las mismas calidades y materiales existentes. Los nichos de las cajas de protección deben tratarse con materiales acordes a la edificación o entorno en el que se colocan.

5.- La parcela donde se propone localizar la fotolinera, es la parcela catastral 4527020ES6042N0001FH, cuyo titular catastral es el Ayuntamiento de Pájara y consta incluida en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Pájara. La parcela se corresponde con terrenos considerados como zona verde pública prevista por el PGO vigente en el ámbito de Solana del Matorral y que devienen como públicas por las cesiones obligatorias y gratuitas establecidas en el Plan Especial de la Playa del Matorral, del año 1966, estando la edificabilidad de estos ámbitos ya materializada por las edificaciones existentes. Por tanto, se considera que los terrenos son de titularidad pública. No obstante, no se ha podido localizar su título de propiedad ni su inscripción registral, por lo que el Ayuntamiento deberá iniciar los trámites legalmente pertinentes para dicha inscripción.

Conclusión

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, desde esta oficina técnica se informa **favorablemente, con condicionantes**, el proyecto denominado "PROYECTO DE FOTOLINERA PARA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS", cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo compatible con las determinaciones del PGO vigente y el uso actual y futuro de este espacio libre público, debiéndose condicionar la aprobación del proyecto a la modificación del mismo, o la incorporación de anexo, para cumplir las siguientes cuestiones:

- Deberá cumplirse en todo momento las condiciones de accesibilidad de la instalación a personas de movilidad reducida, incorporando al proyecto la justificación de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y Decreto 227/1997, de 18 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como el DB-SUA del Código técnico de la edificación.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 32. Otros elementos.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1. Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación instalados en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas.

2. El diseño del elemento deberá permitir la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas. Los dispositivos manipulables estarán a una altura comprendida entre 0,70 m y 1,20 m.

3. La ubicación de estos elementos permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible e incluirá un área de uso frontal libre de obstáculos en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro sin invadir el itinerario peatonal accesible.

4. Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables responderán a los criterios dispuestos en el artículo 47.

5. En los teléfonos públicos deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5. Todas las teclas deberán incorporar un sistema audible y subtítulado de confirmación de la pulsación.

La solución de proyecto debería modificarse lo necesario para garantizar las dimensiones adecuadas de al menos una plaza de aparcamiento para PMR y garantizar la accesibilidad al punto de recarga. Con el diseño actual el número de puestos de recarga sería de 3 para poder cumplir las dimensiones adecuadas de la plaza de PMR., si bien podría disponerse una plaza más fuera de la marquesina, que debería ser señalizada.

- Al definirse obras de canalización de instalaciones en subsuelo y obras de albañilería, deberá incorporarse al proyecto un **Estudio de Gestión de Residuos**, incorporando las partidas correspondientes al presupuesto, en cumplimiento del Real Decreto 105/2008.
- Deberán reponerse los acabados de los espacios públicos afectados, utilizando las mismas calidades y materiales existentes. Los nichos de las cajas de protección deben tratarse con materiales acordes a la edificación o entorno en el que se colocan.

2.- La parcela donde se plantea la instalación, se considera de propiedad municipal al estar recogida en el catastro y en el inventario de bienes municipales. Esta parcela no se halla comprendida en ningún Plan de Ordenación, de reforma o adaptación, incompatibles con las instalaciones que se pretenden, por lo que se consideran disponibles para que el Cabildo Insular realice la intervención descrita modificando el proyecto presentado, con los condicionantes indicados anteriormente y siempre y cuando la corporación lo estime pertinente, en función de las consideraciones expuestas en el presente informe.

3.- La Corporación deberá realizar las gestiones pertinentes para que funcionamiento de la fotolinería, sea compatible con el futuro acondicionamiento que pretende realizarse de la plaza, así como garantizar el acceso rodado hasta los puntos de recarga, acondicionando y organizando de manera adecuada la zona de aparcamiento existente.

4.- Se propone, desde el presente informe técnico, que el Ayuntamiento realice los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela, cuya referencia catastral es 4527020ES6042N0001FH, así como de los demás terrenos de cesión obligatoria y gratuita que devienen de los Planes Especiales, La Solana y Playa del Matorral, recogidos en el PGO vigente como espacios públicos ...”.

CUARTO.- En relación a la disponibilidad del suelo que igualmente se interesa por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, señalar que por la Técnico del Departamento Municipal de Gestión Patrimonial (Sra. Del Barrio Osa) se ha emitido con fecha 11 de mayo actual informe donde se hace constar lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“(…) INFORME

A.- ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 31 de marzo de 2020 se emite informe técnico del Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) informando favorablemente con condicionantes requiriendo de su subsanación para la aprobación del proyecto. En relación a disponibilidad de los terrenos, concluye lo siguiente: “2.- La parcela donde se plantea la instalación, se considera de propiedad municipal al estar recogida en el catastro y en el inventario de bienes municipales. Esta parcela no se halla comprendida en ningún Plan de Ordenación, de reforma o adaptación, incompatibles con las instalaciones que se pretenden, por lo que se consideran disponibles para que el Cabildo Insular realice la intervención descrita modificando el proyecto presentado, con los condicionantes indicados anteriormente y siempre y cuando la corporación lo estime pertinente, en función de las consideraciones expuestas en el presente informe.”

II.- Con fecha 26 de abril de 2021 se emite diligencia de quien suscribe el presente informe, para hacer constar que una vez consultado el Inventario de Bienes y Derechos municipal, pendiente de revisión por la corporación actual, se comprueba que no consta inscrita la parcela catastral nº 4527020ES6042N0001FH, aunque su titularidad catastral es municipal, por lo que se considera necesario para informar, disponer de la certificación del Registro de la Propiedad de Pájara que se pronuncie sobre la titularidad de la misma.

III.- Con fecha 10 de mayo de 2021 se dispone de la certificación del Registro de la Propiedad de Pájara solicitada y expedida el 4 de mayo de 2021, recogiendo que al llevar a cabo la búsqueda correspondiente a la denominada Plaza Don Carlos, no aparece inscrita la indicada referencia catastral. “No obstante, la finca descrita forma parte de la finca número 73 o de alguna de las segregadas”.

B.- TÍTULO DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS O DISPONIBILIDAD DE LOS MISMOS.-

En principio, aunque en el informe técnico se afirma que la Plaza denominada de Don Carlos, se encuentra inscrita en el inventario municipal, una vez consultado el mismo por quien suscribe, en el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de revisión por la corporación actual, se comprueba que no consta inscrita la parcela de Referencia Catastral nº 4527020ES6042N0001FH. Si bien, la titularidad catastral es municipal, según consulta realizada y certificación catastral obtenida, de fecha 22 de abril de 2021, en la que consta como fecha de alteración de la titularidad catastral el 31 de diciembre de 1997 y su modificación el 2 de agosto de 2004, por tanto alrededor de 20 años.

Así mismo, la certificación registral expedida por el Registrador de la Propiedad de Pájara, de fecha 4 de mayo de 2021, se pronuncia en los siguientes términos, que al llevar a cabo la búsqueda correspondiente a la denominada Plaza Don Carlos, no aparece inscrita la indicada referencia catastral. “No obstante, la finca descrita forma parte de la finca número 73 o de alguna de las segregadas”. La titularidad del pleno dominio de la finca número 73 corresponde a la sociedad Dehesa de Jandía S.A. y en el caso de formar parte de alguna de las segregadas no se puede determinar la titularidad registral.

Cabe apuntar que, la plaza denominada Don Carlos se encuentra urbanizada y dedicada al uso público desde hace años y de acuerdo con el informe técnico del Arquitecto municipal que obra en el expediente, “La parcela se corresponde con terrenos considerados como zona verde pública prevista por el PGO vigente en el ámbito de Solana del Matorral y que devienen como públicas por las cesiones obligatorias y gratuitas establecidas en el Plan Especial de la Playa del Matorral, del año 1966, estando la edificabilidad de estos ámbitos ya materializada por las edificaciones existentes. Por tanto, se considera que los terrenos son de titularidad pública. No



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

obstante, no se ha podido localizar su título de propiedad ni su inscripción registral, por lo que el Ayuntamiento deberá iniciar los trámites legalmente pertinentes para dicha inscripción.” (...).”

CONCLUSION

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, y por ello, de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas a la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía nº 2920/2021, de 10 de mayo, para la emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de obras de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno de la Corporación, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio remitido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud del que interesaba la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa en relación al proyecto promovido por éste bajo la denominación de “Fotolinera para recarga de vehículos eléctricos” y cuya ejecución se plantea en la parcela catastral 4527020ES6042N0001FH-T, Plaza “Don Carlos” de Solana Matorral (T.M. Pájara) y dictaminar a efectos municipales dicha iniciativa de acuerdo con los términos enunciados en el informe técnico antes reproducido emitido en sentido favorable con condicionantes y del que se desprende, sucintamente, que en la referida documentación técnica debe subsanarse ciertos extremos relacionados con las condiciones de accesibilidad de la instalación a personas de movilidad reducida, que ésta debe ser complementada con el oportuno Estudio de Gestión de Residuos y asegurarse la reposición de los acabados de los espacios públicos afectados, utilizando las mismas calidades y materiales existentes así como que los nichos de las cajas de protección deben tratarse con materiales acordes a la edificación o entorno en el que se coloque.

Segundo.- Al respecto de la disponibilidad del suelo afectado por el proyecto insular indicado, poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos que, dentro de la parcela catastral 4527020ES6042N0001FH, se precisaran para acometer las obras descritas en el proyecto técnico “Fotolinera para la recarga de vehículos eléctricos” y ello sobre la base del informe de la Técnico del Departamento Municipal de Gestión Patrimonial igualmente transcrito, donde se recoge la titularidad catastral del referido inmueble por el Ayuntamiento de Pájara así como que la Plaza “Don Carlos” se encuentra urbanizada y dedicada al uso público desde hace años.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se formalice a la Corporación Insular a los efectos procedentes, significándole que éste pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Lo que se informa a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.”



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del oficio remitido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud del que interesaba la evacuación del trámite de cooperación interadministrativa en relación al proyecto promovido por éste bajo la denominación de “Fotolinera para recarga de vehículos eléctricos” y cuya ejecución se plantea en la parcela catastral 4527020ES6042N0001FH-T, Plaza “Don Carlos” de Solana Matorral (T.M. Pájara) y dictaminar a efectos municipales dicha iniciativa de acuerdo con los términos enunciados en el informe técnico antes reproducido emitido en sentido favorable con condicionantes y del que se desprende, sucintamente, que en la referida documentación técnica debe subsanarse ciertos extremos relacionados con las condiciones de accesibilidad de la instalación a personas de movilidad reducida, que ésta debe ser complementada con el oportuno Estudio de Gestión de Residuos y asegurarse la reposición de los acabados de los espacios públicos afectados, utilizando las mismas calidades y materiales existentes así como que los nichos de las cajas de protección deben tratarse con materiales acordes a la edificación o entorno en el que se coloque.

SEGUNDO.- Al respecto de la disponibilidad del suelo afectado por el proyecto insular indicado, poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos que, dentro de la parcela catastral 4527020ES6042N0001FH, se precisaran para acometer las obras descritas en el proyecto técnico “Fotolinera para la recarga de vehículos eléctricos” y ello sobre la base del informe de la Técnico del Departamento Municipal de Gestión Patrimonial igualmente transcrito, donde se recoge la titularidad catastral del referido inmueble por el Ayuntamiento de Pájara así como que la Plaza “Don Carlos” se encuentra urbanizada y dedicada al uso público desde hace años.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se formalice a la Corporación Insular a los efectos procedentes, significándole que éste pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

6.1.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL CONVENIO SUSCRITO FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES. (OTROSTES 14/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe de la Tesorera accidental, de fecha 17 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

“En atención a la Providencia de la Concejala Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Playas y aguas, de fecha 14 de mayo de 2021, se emite, por la que suscribe, Tesorera accidental del Ayuntamiento de Pájara, el siguiente informe:

El Ayuntamiento de Pájara se encuentra adherido al convenio de colaboración suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en el año 2003 en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales , convenio que quedó extinto el pasado día 2 de octubre de 2019 debido que la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obligaba a adaptar en el plazo de 3 años todos los Convenios suscritos por cualquier Administración Pública a lo previsto en dicha Ley.

El pasado día 23 de abril de 2021 (RE 6882/2021) se recibió comunicación de la delegada especial de la AEAT en canarias, informando de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 3 de abril de 2021, del Convenio suscrito entre la AEAT y la FEMP en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales (se ha incorporado copia auténtica al expediente) e informando, además, que las entidades adheridas al convenio del año 2003 no están exentas de la adhesión a los nuevos convenios según lo descrito en su cláusulas octava (procedimiento de adhesión) y tercera (nombramiento de interlocutor único).

Para el logro de la eficacia en la tramitación de los procedimientos administrativos y la prestación de servicios públicos competencia de este ayuntamiento se requiere, en no pocas ocasiones, del suministro estable de información por parte de la Agencia Tributaria, suministro que se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

La adhesión al Convenio permitirá seguir disponiendo de información necesaria para el ejercicio de las funciones municipales (con finalidad tributaria y no tributaria) de forma ágil mediante la utilización de medios materiales y humanos ya existentes en el ayuntamiento, por lo que su aplicación no implica aumento de costes, mediante el sistema que dicho convenio regula y que se basa en la utilización de nuevas tecnologías. En concreto:

. En concreto:

- a) *Para el ejercicio de finalidades no tributarias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la **Ley** General Tributaria*

.Información	Procedimiento	Periodicidad
<i>Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.</i>	<i>Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.</i>	<i>Procedimiento de contratación</i>	<i>A petición.</i>



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	<i>administrativa.</i>	
<i>Nivel de renta: Datos del IRPF de declarantes y Datos de imputaciones de no declarantes.</i>	<i>Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Nivel de renta: Datos de Pensiones Públicas Exentas.</i>	<i>Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Datos Identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.</i>	<i>Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Datos censales del Impuesto sobre Actividades Económicas: Altas y bajas de actividades.</i>	<i>Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.</i>	<i>A petición.</i>

b) *Al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria.*

Información	Procedimiento	Periodicidad
<i>Datos identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.</i>	<i>Cumplimiento de obligaciones fiscales.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Nivel de renta: Datos del IRPF de declarantes y Datos de imputaciones de no declarantes.</i>	<i>Cumplimiento de obligaciones fiscales.</i>	<i>A petición</i>

c) *Al amparo del artículo 95.1.j) de la Ley General Tributaria*

Información	Procedimiento	Periodicidad
<i>Datos identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.</i>	<i>Recaudación de recursos públicos no tributarios.</i>	<i>A petición</i>

En consecuencia, se considera por la que suscribe, que la solicitud de adhesión es imprescindible para el adecuado desarrollo de los procedimientos municipales además de eximir a los ciudadanos de la presentación de documentos que esta Administración puede recabar por medios telemáticos, encontrándose amparada en el artículo 95.1.k), 95.1.b) y 95.1.j) de la Ley General Tributaria, en los términos del Convenio publicado en el BOE , por lo que se informa favorablemente dicha adhesión.

El Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019), como es el caso del presente convenio. Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, —En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,|| y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día. Por lo expuesto y sin perjuicio de lo que determine la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Intervención municipal, se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la aprobación de convenios, que previa deliberación y examen del expediente, formalice el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio suscrito Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para materializar el acuerdo que nos ocupa.

Tercero.- Dar traslado a la Delegación de la Agencia Tributaria de Canarias de la solicitud de adhesión plena y sin condiciones al Convenio suscrito Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales. , dándose cuenta del mismo igualmente al Pleno en subsiguiente sesión que de este se convoque.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio suscrito Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para materializar el acuerdo que nos ocupa.

TERCERO.- Dar traslado a la Delegación de la Agencia Tributaria de Canarias de la solicitud de adhesión plena y sin condiciones al Convenio suscrito Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales. , dándose cuenta del mismo igualmente al Pleno en subsiguiente sesión que de este se convoque.

6.2.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL CONVENIO SUSCRITO FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES. (OTROSTES 15/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe de la Tesorera accidental, de fecha 17 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“En atención a la Providencia de la Concejala Titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Playas y aguas, de fecha 14 de mayo de 2021 se emite, por la que suscribe, Tesorera accidental del Ayuntamiento de Pájara, el siguiente informe:

El Ayuntamiento de Pájara se encuentra adherido al convenio de colaboración suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en el año 2003 en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales , convenio que quedó extinto el pasado día 2 de octubre de 2019 debido que la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obligaba a adaptar en el plazo de 3 años todos los Convenios suscritos por cualquier Administración Pública a lo previsto en dicha Ley.

El pasado día 23 de abril de 2021 (RE 6882/2021) se recibió comunicación de la delegada especial de la AEAT en canarias, informando de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 3 de abril de 2021, del Convenio suscrito entre la AEAT y la FEMP en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales (se ha incorporado copia auténtica al expediente) e informando, además, que las entidades adheridas al convenio del año 2003 no están exentas de la adhesión a los nuevos convenios según lo descrito en su cláusulas octava (procedimiento de adhesión) y tercera (nombramiento de interlocutor único).

El art. 94.1 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, obliga a todas las entidades públicas de suministrar a la Administración tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Este intercambio de información debe realizarse preferentemente mediante la utilización de medios informáticos y telemáticos, desarrollándose por la Agencia Tributaria tecnologías altamente eficaces para la obtención de información tributaria que ofrecen datos de manera inmediata, permitiendo a ambas partes la agilización en la disposición de la información y disminución de los costes incurridos.

Este intercambio se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Para el logro de la eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento, se requiere, en no pocas ocasiones, del suministro estable y ágil de información por parte de la Agencia Tributaria. Dicho sistema, basado en modernas tecnologías, se regula en el convenio suscrito entre la AEAT y la FEMP, pudiendo continuar el Ayuntamiento de Pájara seguir disponiendo de las ventajas que supone, una vez formalice su adhesión. En concreto:

- d) *Para el ejercicio de finalidades no tributarias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la **Ley** General Tributaria*

Información	Procedimiento	Periodicidad
<i>Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.</i>	<i>Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.</i>	<i>Procedimiento de contratación administrativa.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Nivel de renta: Datos del IRPF de declarantes y Datos de imputaciones de no declarantes.</i>	<i>Los procedimientos establecidos por las</i>	<i>A petición.</i>



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	<i>Entidades Locales en cada caso.</i>	
<i>Nivel de renta: Datos de Pensiones Públicas Exentas.</i>	<i>Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Datos Identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.</i>	<i>Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.</i>	<i>A petición.</i>
<i>Datos censales del Impuesto sobre Actividades Económicas: Altas y bajas de actividades.</i>	<i>Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.</i>	<i>A petición.</i>

e) *Al amparo del artículo 95.1.j) de la Ley General Tributaria*

Información	Procedimiento	Periodicidad
<i>Datos identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.</i>	<i>Recaudación de recursos públicos no tributarios.</i>	<i>A petición</i>

En consecuencia, se considera por la que suscribe, que la solicitud de adhesión es imprescindible para el adecuado desarrollo de la gestión recaudatoria además de eximir a los ciudadanos de la presentación de documentos que esta Administración puede recabar por medios telemáticos, encontrándose amparada en el artículo 95.1.k), y 95.1.j) de la Ley General Tributaria, en los términos del Convenio publicado en el BOE, por lo que se informa favorablemente dicha adhesión.

El Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019), como es el caso del presente convenio. Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, —En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día. Por lo expuesto y sin perjuicio de lo que determine la Intervención municipal, se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la aprobación de convenios, que previa deliberación y examen del expediente, formalice el siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio suscrito Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.*

Segundo.- *Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para materializar el acuerdo que nos ocupa.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Tercero.- *Dar traslado a la Delegación de la Agencia Tributaria de Canarias de la solicitud de adhesión plena y sin condiciones al Convenio suscrito Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales , dándose cuenta del mismo igualmente al Pleno en la subsiguiente sesión que de este se convoque.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio suscrito Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para materializar el acuerdo que nos ocupa.

TERCERO.- Dar traslado a la Delegación de la Agencia Tributaria de Canarias de la solicitud de adhesión plena y sin condiciones al Convenio suscrito Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales , dándose cuenta del mismo igualmente al Pleno en la subsiguiente sesión que de este se convoque.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

1.-LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONEXIÓN DE ALMACÉN EN REHABILITACIÓN A LAS REDES GENERALES DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TRAMITADA A INSTANCIA DE DOÑA M^A PEÑA CLAVIJO LÓPEZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (LUM 16/2018)

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, de fecha 26 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 16/2018 L.U.M.

- **ASUNTO:** Licencia urbanística de obras para la conexión a las redes de alcantarillado, abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica de un almacén en la Avenida Fragata n^o4 de la Lajita, en este término municipal.

- **SOLICITANTE:** Doña María Peña Clavijo López.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por Doña María Peña Clavijo López el 8 de abril de 2021 (R.E. 5757) cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística para la conexión a las redes de alcantarillado, abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica a un almacén sito en la Avenida Fragata n^o 4 de La Lajita. T.M. de Pájara.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.*
- b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.*
- c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.*
- d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.*

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Juan Manuel Díaz Buenestado) de 26 de abril de 2021 del que es oportuno extraer:

“Propuesta resolución

1. - Se informa FAVORABLEMENTE la licencia urbanística municipal de las obras de conexión a las redes de abastecimiento de agua, de suministro de energía eléctrica y de alcantarillado de almacén en rehabilitación ubicado en la Avenida Fragata nº 4, en la localidad de La Lajita, en el Término Municipal de Pájara.

2.- La interesada deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio si así se requiriese.

3.- Requerir a la solicitante que comunique al Ayuntamiento de Pájara y a la empresa CANARAGUA la finalización de las conexiones solicitadas, así como el restablecimiento de los acabados de las zonas públicas, para proceder a su supervisión”

QUINTA.- Se presenta por la interesada autorización sectorial previa para la ocupación del dominio público marítimo terrestre autorizando el proyecto de conexión a las redes de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y conexión a la red de alcantarillado de almacén sito en la calle Fragata 4 de La Lajita, emitida por la Demarcación de Costas de Canarias con fecha 15 de marzo de 2021.

SEXTA.- La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales, Ordenanzas Municipales e interpretaciones jurisprudenciales correspondientes.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PRIMERA.- Conceder a Doña M^a Peña Clavijo López licencia urbanística municipal para obras de conexión a las redes de abastecimiento de agua, de suministro de energía eléctrica y de alcantarillado de un almacén ubicado en la Avenida Fragata nº 4, en la localidad de La Lajita, Término Municipal de Pájara, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con antelación previa ante la autoridad policial del municipio con al menos 48 horas de antelación, así como comunicar al Ayuntamiento de Pájara y a la empresa CANARAGUA la finalización de las conexiones solicitadas y el restablecimiento de los acabados de las zonas públicas para proceder a su supervisión.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de SEIS MESES computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a Doña M^a Peña Clavijo López licencia urbanística municipal para obras de conexión a las redes de abastecimiento de agua, de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

suministro de energía eléctrica y de alcantarillado de un almacén ubicado en la Avenida Fragata nº 4, en la localidad de La Lajita, Término Municipal de Pájara, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, solicitar con antelación previa ante la autoridad policial del municipio con al menos 48 horas de antelación, así como comunicar al Ayuntamiento de Pájara y a la empresa CANARAGUA la finalización de las conexiones solicitadas y el restablecimiento de los acabados de las zonas públicas para proceder a su supervisión.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de SEIS MESES computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

2.- CADUCIDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA EDIFICACIÓN DE TRES VIVIENDAS UNIFAMILIARES, OTORGADA A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDAS "LA HUBARA". ACUERDOS QUE PROCEDAN (14/2009 LUM)

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de la Concejalia, de fecha 27 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE VIVIENDA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

En relación con el expediente relativo a la declaración de caducidad de la Licencia Urbanística 14/2009 L.U.M., emito el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2010 se dictó el Decreto de la Alcaldía nº 2857/2010, de 30 de julio, el cual presentaba la siguiente parte dispositiva, constando formalmente notificado el día 3 de agosto de 2010:

“Primero.- Conceder a la Cooperativa de Viviendas “La Hubara” Licencia Municipal para proyecto básico y de ejecución de tres viviendas unifamiliares adosadas en las parcelas 1-1’, 2-2’ y 3-3’, resultantes de dos segregaciones practicadas a partir de las fincas registrales nº 3170 y 20016 y una posterior agrupación de las parcelas segregadas en la parcela urbanística 40 – c/ Los Geranios nº 1 y 3 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal y conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos, sujetar el desarrollo de las actuaciones amparadas por el presente título habilitante a lo siguiente:

- *A la formalización y presentación, en el plazo máximo de quince días tras la notificación del presente Decreto, de compromiso de no utilizar la construcción hasta que esté concluida la urbanización, estableciéndose tal condición en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma.*
- *A la prestación, en idéntico plazo, de fianza en cualquiera de las formas admitidas en derecho que sea suficiente para cubrir el coste de las obras de urbanización en la parte que corresponda, siendo estas no sólo las que afectan a la fachada, sino todas las necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos precisos, hasta el punto de enlace con los servicios generales en funcionamiento.*
- *A la elaboración e incorporación al expediente de su razón en el plazo señalado en los apartados anteriores, de declaración de aceptación de que el incumplimiento del deber de urbanizar simultáneo a la edificación comportará la pérdida de fianza y la incoación de procedimiento de caducidad de la Licencia, todo ello sin perjuicio de que con carácter previo a la declaración formal en tal sentido se confiera al interesado reglamentario trámite de audiencia al interesado y sin derecho a indemnización, impidiéndose por tanto el uso de lo edificado.*

Segundo.- *Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:*

- *Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las Licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.

- *Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).*
- *De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.*
- *Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).*
- *Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.*
- *La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).*
- *Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).*
- *Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.*
- *Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*
- *Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.*

Tercero.- *Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:*

- *Naturaleza urbanística del suelo: Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano de Pájara.*
- *Situación:*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Vivienda nº 1, de 61,99 m² de superficie construida total y 50,27 m² de superficie útil total: Parcela denominada 1-1', resultante de dos segregaciones practicadas a partir de las Fincas Registrales nº 3.170 y 20.016 y una posterior agrupación de las parcelas segregadas (descrita en Expediente Municipal de Referencia nº 32/2.009 L.S., al cual nos remitimos), Parcela Urbanística nº 40, Calle Los Geranios, nº 1 y 3 del Casco Urbano de Pájara.
- Vivienda nº 2, de 61,99 m² de superficie construida total y 50,27 m² de superficie útil total: Parcela denominada 2-2', resultante de dos segregaciones practicadas a partir de las Fincas Registrales nº 3.170 y 20.016 y una posterior agrupación de las parcelas segregadas (descrita en Expediente Municipal de Referencia nº 32/2.009 L.S., al cual nos remitimos), Parcela Urbanística nº 40, Calle Los Geranios, nº 1 y 3 del Casco Urbano de Pájara.
- Vivienda nº 3, de 61,99 m² de superficie construida total y 50,27 m² de superficie útil total: Parcela denominada 3-3', resultante de dos segregaciones practicadas a partir de las Fincas Registrales nº 3.170 y 20.016 y una posterior agrupación de las parcelas segregadas (descrita en Expediente Municipal de Referencia nº 32/2.009 L.S., al cual nos remitimos), Parcela Urbanística nº 40, Calle Los Geranios, nº 1 y 3 del Casco Urbano de Pájara.
- Finalidad de la actuación: Ejecución de un conjunto edificatorio de tres viviendas unifamiliares adosadas.
- Superficie construida total por parcela: 61,99 m².
- Superficie construida total: 185,97 m².
- Superficie construida total sobre rasante por parcela: 61,99 m².
- Superficie construida total sobre rasante: 185,97 m².
- Superficie construida total bajo rasante: 0,00 m².
- Superficie construida total computable:
 - Parcela 1-1'. 61,99 m² (0,28 m²/m²)
 - Parcela 2-2'. 61,99 m² (0,30 m²/m²)
 - Parcela 3-3'. 61,99 m² (0,34 m²/m²)
- Ocupación:
 - Parcela 1-1'. 27,74 % (61,99 m²).
 - Parcela 2-2'. 30,33 % (61,99 m²).
 - Parcela 3-3'. 34,03 % (61,99 m²).
- Fondo edificable: 16,00 metros en todas las viviendas.
- Altura en plantas: Una planta sobre rasante en todas las viviendas.
- Altura en metros: 3,20 metros en todas las viviendas.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *Retranqueos: No tiene ninguna de las viviendas.*
- *Fecha de caducidad de la Licencia:*
 - INICIO:** *Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2.004, de 21 de Diciembre (B.O.C. nº 17, de 26 de Enero de 2.005), en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.*

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- TERMINACION:** *Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2.004, de 21 de Diciembre (B.O.C. nº 17, de 26 de Enero de 2.005), se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.*

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del Reglamento antes citado y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a la sociedad interesada, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

3.- *Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos*".

SEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2021, la Alcaldía-Presidencia dicta, en el seno del expediente 18/2020 L.U.M., el Decreto nº 476/2021, en el que consta la siguiente parte dispositiva:

"Primero.- Con referencia al expediente tramitado en orden a la obtención de Licencia Urbanística para proyecto de legalización de vivienda unifamiliar radicada en c/ Geranios nº 3 de la población de Pájara, en este Término Municipal, referencia catastral 7661021ES8376S0001ET y a la vista de los informes antes reproducidos y dado que éstos se han emitido en sentido desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en la documentación presentada, requerir a D. Francisco Estupiñán Bethencourt, con suspensión del plazo para resolver y conforme a las prescripciones del artículo 342.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la modificación o rectificación de la documentación inicialmente presentada de modo que ésta se declare viable por ajustarse a las normas y ordenanzas que le son de aplicación, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación incorporando al expediente los siguientes documentos:

a) Anexo al proyecto técnico presentado, redactado por técnico competente, donde se contemple la instalación de almacenamiento de agua potable, que deberá ser de 150 litros por persona y día para un periodo mínimo de tres días, por tanto las viviendas con 3 habitantes deberán disponer de depósitos de agua de 1.350 litros de capacidad, como mínimo.

b) Anexo al proyecto donde se describan las obras de acondicionamiento de la acera a la que da frente la edificación.

c) Informes favorables o certificados de las empresas suministradoras legalmente habilitadas para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, depuración de aguas residuales y energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio.

d) Prestación de garantía con el importe mínimo de 3.152,21 €, o el que proceda según el proyecto de acondicionamiento de acera que se presente, una vez supervisado por los servicios técnicos municipales.

Tercero.- Paralelamente, poner de manifiesto el presente expediente al interesado para que en el plazo de quince días tras formal notificación de la presente resolución, pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

Cuarto.- Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello sin actuación alguna, el expediente se elevará a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver de conformidad con las atribuciones que le confirió la Alcaldía-Presidencia por Decreto de la Alcaldía nº 6259/2020, resolución que habrá de ser motivada y podrá ser:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

a) De inadmisión, cuando la documentación presentada resulte incompleta y, una vez requerido el interesado para completarla, este omitiera su aportación debida y en plazo reglamentario.

b) Estimatoria, cuando la actuación urbanística objeto de Licencia se adecúe totalmente a la legalidad urbanística.

c) Condicionada, cuando la actuación urbanística objeto de Licencia se adecue parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación, siempre que así lo solicite el interesado en el trámite de alegaciones.

d) Denegatoria, cuando la actuación urbanística objeto de Licencia contravenga la legalidad urbanística y no sea susceptible de subsanación.

Quinto.- A la vista de que la actuación planteada por D. Francisco Estupiñán Bethencourt se plantea sobre una parcela donde la “Cooperativa de Viviendas La Hubara” obtuvo, por Decreto de la Alcaldía nº 2857/2010, de 30 de julio, la Licencia Urbanística 14/2009 L.U.M. que amparaba la ejecución de tres viviendas adosadas, conferir a dicha promotora un plazo de diez días a fin de que, además de formular las alegaciones que estime procedente en defensa de sus intereses, plantee formalmente la renuncia a dicho título habilitante, toda vez que el mismo se concedió con un plazo de vigencia de dos años a contar desde la notificación de su otorgamiento (03/Agosto/2010) y que, por ende, dichas obras debieran haber estado terminadas antes del 3 de agosto de 2012, por lo que al no constar petición de prórroga de validez de dicha Licencia Urbanística dentro del citado plazo, sería procedente incoar de oficio procedimiento administrativo autónomo declarativo de la caducidad de la misma ante el incumplimiento del referido plazo establecido en el citado título autorizador, lo cual se formalizará de forma inmediata una vez transcurrido el lapso de tiempo otorgado a la referida “Cooperativa de Viviendas La Hubara”, sin manifestación alguna por parte de ésta.

Sexto.- Notificar el presente Decreto a los interesados para su conocimiento y efectos, significándoles que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el mismo se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo”.

TERCERO.- Mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado nº 55 de 5 de marzo de 2021 se practicó formal notificación a la Cooperativa de Viviendas “La Hubara” del referido Decreto de la Alcaldía nº 476/2021, de 28 de enero, y que durante el lapso de tiempo de diez días, computado del 8 al 19 de marzo de 2021, ambos inclusive, otorgado a la misma para la formulación de alegaciones en defensa de sus intereses así como para plantear formalmente la renuncia de la Licencia Urbanística 14/2009 L.U.M., nada se actuó por parte de ésta.

CUARTO.- A través de Decreto de la Alcaldía nº 2150/2021, de 6 de abril, se dispuso lo siguiente:

Primero.- Incoar el expediente de declaración de caducidad de la Licencia Urbanística 14/2009 L.U.M. de la que es titular la Cooperativa de Viviendas “La Hubara”, la cual amparaba la ejecución de tres viviendas unifamiliares adosadas en las parcelas 1-1’, 2-2’ y 3-3’, resultantes de dos segregaciones practicadas a partir de las fincas registrales nº 3170 y 20016 y una posterior agrupación de las parcelas segregadas en la parcela urbanística 40 – c/ Los Geranios nº 1 y 3 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, a la vista de la situación actual de las obras descritas y por incumplimiento comprobado del vencimiento del plazo de finalización de éstas establecido en el mentado título habilitante.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Segundo.- Dar audiencia a la citada promotora con el fin de que en plazo de diez días pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación al expediente incoado.

Tercero.- Notificar a la misma el inicio del expediente de declaración de caducidad de la Licencia Urbanística mencionada, significándole que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite”.

QUINTO.- Con fecha 26 de mayo actual, por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras se emite “Diligencia”, en la que hace constar textualmente “(...) para hacer constar que mediante anuncio publicado en el BOE nº 107 de 5 de mayo de 2021 se practicó formal notificación a la Cooperativa de Viviendas “La Hubara” del Decreto de la Alcaldía nº 2150/2021, de 6 de abril, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- Igualmente se deja constancia de que durante el plazo de diez días conferido a la citada Cooperativa de Viviendas a fin de que presentase las alegaciones, documentos y justificaciones que estimase pertinentes en defensa de sus intereses, computado del 6 al 19 de mayo de 2021, ambos inclusive, nada se ha manifestado. (...)”.

CONCLUSION

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su resolución por la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le han sido delegadas a dicho órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2920/2021, de 10 de mayo, para el otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias Urbanísticas, así como su declaración de caducidad, y por ello, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar la caducidad de la Licencia Urbanística 14/2009 L.U.M., otorgada a favor de la Cooperativa de Viviendas “La Hubara” por Decreto de la Alcaldía nº 2857/2010, de 30 de julio, para la ejecución de tres viviendas unifamiliares adosadas en las parcelas 1-1’, 2-2’ y 3-3’, resultantes de dos segregaciones practicadas a partir de las fincas registrales nº 3170 y 20016 y una posterior agrupación de las parcelas segregadas en la parcela urbanística 40 – c/ Los Geranios nº 1 y 3 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, así como la extinción de sus efectos por haberse producido en las obras descritas el incumplimiento del plazo de finalización concedido en dicho título habilitante.

Segundo.- Advertir a la promotora citada que la declaración de caducidad extinguirá la Licencia Urbanística que le fue concedida, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no solicita y obtiene un nuevo título autorizador ajustado a la ordenación urbanística en vigor.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se formalice a la Cooperativa de Viviendas “La Hubara” a los efectos oportunos, con ofrecimiento del régimen de recursos pertinentes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la Licencia Urbanística 14/2009 L.U.M., otorgada a favor de la Cooperativa de Viviendas “La Hubara” por Decreto de la Alcaldía nº 2857/2010, de 30 de julio, para la ejecución de tres viviendas unifamiliares adosadas en las parcelas 1-1’, 2-2’ y 3-3’, resultantes de dos segregaciones practicadas a partir de las fincas registrales nº 3170 y 20016 y una posterior agrupación de las parcelas segregadas en la parcela urbanística 40 – c/ Los Geranios nº 1 y 3 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, así como la extinción de sus efectos por haberse producido en las obras descritas el incumplimiento del plazo de finalización concedido en dicho título habilitante.

SEGUNDO.- Advertir a la promotora citada que la declaración de caducidad extinguirá la Licencia Urbanística que le fue concedida, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no solicita y obtiene un nuevo título autorizatorio ajustado a la ordenación urbanística en vigor.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se formalice a la Cooperativa de Viviendas “La Hubara” a los efectos oportunos, con ofrecimiento del régimen de recursos pertinentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y diez minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.